

En virtud de lo anterior, y de lo previsto en el art. 61 de la citada Ley, dispongo que cada interesado relacionado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes y en horario de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento sito en Plaza de la Constitución Nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

En caso de no comparecer en el plazo indicado, esta Alcaldía dispondrá, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento, su baja en este Padrón Municipal de Habitantes por inclusión indebida.

Roquetas de Mar, 14 de febrero de 2013.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

1449/13

## AYUNTAMIENTO DE VERA

### E D I C T O

D. José Carmelo Jorge Blanco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería), HACE SABER QUE:

Habiendo transcurrido el plazo de información público previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se hayan presentado alegación ni reclamación alguna a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas para Veladores en el municipio de Vera, la misma se eleva a definitiva.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor en los términos establecidos en el mismo y siendo de aplicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo lo cual se hace público a los efectos legalmente previstos.

En Vera, a catorce de febrero de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Carmelo Jorge Blanco.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS PARA VELADORES EN LA CIUDAD DE VERA (ALMERÍA)

#### INDICE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Concepto de terraza de veladores

Artículo 3. Normativa aplicable

Artículo 4. Autorizaciones

Artículo 5. Carencia de derecho preexistente

Artículo 6. Horarios

Artículo 7. Limitación de niveles de transmisión sonora

Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil

Artículo 9. Homologaciones -publicidad

Artículo 10. Limpieza, higiene y ornato

Artículo 11. Condiciones de los suministros

Artículo 12. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo

Artículo 13. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza. Modalidades de ocupación.

Artículo 14. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario

Artículo 15. Prohibición de equipos audiovisuales y actuaciones en directo

Artículo 16. Particularidades para la instalación de terrazas en espacios libres privados

Artículo 17. Periodo de la licencia

Artículo 18. Transmisibilidad.

Artículo 19. Vigencia.

Artículo 20. Solicitante.

Artículo 21. Documentación y tramitación.

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 22. Compatibilidad

Artículo 23. Instalaciones sin licencia

Artículo 24. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado

Artículo 25. Revocación

Artículo 26. Instalaciones ilegales en suelo privado.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Infracciones

Artículo 28. Sujetos responsables

Artículo 29. Clasificación de las infracciones

Artículo 30. Sanciones

Artículo 31. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 32. Procedimiento

Artículo 33. Autoridad competente

Artículo 34. Prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, administrativo, técnico y estético aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores de carácter eventual, que se instalen en espacios de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen por parte del Excmo. Ayuntamiento.

#### **Artículo 2.** Concepto de terraza de veladores

Terraza de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, jardineras y otros elementos del mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna y otras similares. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado. Estas últimas no requerirán del otorgamiento de la autorización prevista en esta ordenanza, pero sí serán actos sujetos a licencia urbanística, dependiendo del tipo de terraza o velador que se instale, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3.** Normativa aplicable

Las instalaciones previstas en el artículo anterior, se someterán a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, normativa sobre protección del medio ambiente, a la demás normativa que resulte aplicable y a la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4.** Autorizaciones

1. La implantación de estas instalaciones, cuando se pretendan implantar en suelo público, requiere la previa obtención de licencia municipal, en los términos previstos por esta ordenanza. El documento de la licencia y su plano de detalle, o una fotocopia de los mismos deberán encontrarse en el lugar de la actividad visibles para los usuarios y vecinos y a disposición de los agentes de la autoridad que lo reclamen.

2. La licencia deberá solicitarse con una antelación de 30 días al inicio de la actividad.

3. La licencia será otorgada por el órgano municipal competente de conformidad con la normativa aplicable, y la tramitación de su expediente deberá incluir, entre la documentación necesaria, la siguiente: el número total de mesas y sillas autorizadas (este será un número fijo a mantener durante todo el período de autorización), los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia, copia del plano de detalle de la terraza. Asimismo informe de la policía local sobre la idoneidad desde el punto de vista de seguridad de los elementos instalados en la vía pública.

4. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente licencia, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga aquella circunstancia.

5. Las licencias quedan condicionadas a posibilitar la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas, registros y otras instalaciones que estuvieran en su área de ocupación.

6. Solamente se concederá licencia para la instalación de terrazas de mesas y veladores cuando sean anexas o accesorias de una actividad de hostelería.

7. En el caso de que se instalen toldos, pérgolas, vallado perimetral de la terraza, pavimento o entarimado, u otro tipo de mobiliario urbano, además de la licencia prevista por esta ordenanza, se deberá tramitar la correspondiente licencia urbanística, siempre y cuando así lo requiera el tipo de estructura a realizar.

8. Las tasas e impuestos aplicables a la instalación de terrazas y veladores serán: la tasa por ocupación de vía pública según la Ordenanza Fiscal de aplicación, y la tasa por Licencia Urbanística e Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras, si el tipo de instalación así lo requiere.

9. En todo caso, las terrazas y veladores, contarán con una autorización por plazo no superior a un año; transcurrido este periodo, y no renovada la licencia, deberán desmontarse a costa del propietario, y sin derecho a resarcimiento o indemnización alguna. Para ello se deberá presentar junto a la solicitud un aval en concepto de retirada de la terraza y sus elementos, y reposición del pavimento afectado de la vía pública, según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### **Artículo 5.** Carencia de derecho preexistente

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles tendrá plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

**Artículo 6. Horarios**

Será el establecido por orden del 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En él, se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de los establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquel, de acuerdo con la mencionada orden, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2:00 horas.

No obstante, el Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 4 de la citada orden podrá reducir el horario en un máximo de dos horas en zonas acústicamente saturadas, atendiendo a circunstancias sociológicas, medioambientales, urbanísticas o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

Los interesados podrán solicitar un horario inferior al máximo permitido, que será considerado a la hora de conceder la licencia por el órgano municipal competente. En el caso de que se acepte esta limitación de horario deberá reflejarse en la licencia como una condición esencial, sin la cual esta no habría sido concedida

No se entiende como funcionamiento de la terraza el tiempo dedicado a resolver operaciones con los clientes, 30 minutos máximo desde el horario de cierre. Tiempo que se dedicará a recoger la terraza. En caso de que fuera preciso se utilizará para la recogida y limpieza 30 minutos más, entendiéndose que en este tiempo no habrá nadie sentado ni se estará consumiendo.

**Artículo 7. Limitación de niveles de transmisión sonora**

El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la normativa sobre contaminación acústica.

**Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil**

Los titulares deberán suscribir seguro de responsabilidad civil, el cual será acorde a lo establecido en la ley 13/1999 sobre espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y normativa de desarrollo, el cual deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

**Artículo 9. Homologaciones-publicidad**

En las terrazas que se sitúen en suelo público municipal y en las que se instalen en suelo privado que sean claramente visibles desde la vía pública, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán ser los acordados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Vera; excepto cuando se trate de elementos o instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñados de modo específico para una explotación hostelera determinada, en cuyo caso deberá obtener informe favorable por parte del órgano municipal competente.

La publicidad sobre el mobiliario, queda expresamente prohibida en todo el casco histórico de Vera.

**Artículo 10. Limpieza, higiene y ornato**

Los titulares de las licencias deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, estarán obligados a mantener el espacio que ocupan en perfectas condiciones de limpieza; ésta deberá realizarse antes de las 8 horas de la mañana siguiente, con el fin de que los viandantes las encuentren en perfecto estado.

No está autorizado el mantener las mesas y sillas de forma permanente en la calle, por lo que estas deberán ser retiradas dentro del local al cierre de la terraza; de manera justificada se podrá autorizar que las mesas y las sillas sean apiladas en la vía pública al cierre de la terraza, no debiendo obstaculizar el tránsito peatonal y rodado.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas.

**Artículo 11. Condiciones de los suministros**

Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo la normativa reguladora.

Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la licencia y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

**Artículo 12. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo**

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

**Artículo 13. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza. Modalidades de ocupación.**

1. Las terrazas que pretendan instalarse en suelo público deberán cumplir las condiciones siguientes:

1.1. La ocupación de la acera por las mesas y veladores tendrán una zona libre de paso para peatones superior a 1,5 metros. En el caso de que la acera sea inferior al mínimo paso permitido, se dejará la totalidad de la acera libre para el tránsito peatonal; no se podrá colocar ningún elemento que provoque en su utilización un estorbo al paso de viandantes. Las terrazas y veladores, que por las dimensiones de la acera, deban instalarse dentro de la calzada, solamente podrán ocupar zona de aparcamiento u otra zona que no obstaculice el tráfico rodado.

1.2. Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de la terraza de veladores. No están permitidas las terrazas situadas en la acera de enfrente a la ubicación del local, con excepción de los situados frente a plazas o bulevares.

1.3. Si pretendiesen instalarse en una calle peatonal, su anchura libre de paso será superior a 3 metros, siempre y cuando se deje un paso peatonal no menor a 1,50 m.

Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

La ocupación del suelo público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

2.1. La terraza de mesas y veladores no se podrá instalar adosada a la fachada del edificio.

2.2. La terraza podrá instalarse fuera de los límites de la fachada del establecimiento, siempre que el propietario de los locales adyacentes conceda, por escrito, el oportuno permiso. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita licencia, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio a partes iguales.

2.3. En el caso de que, por la situación de dos o más establecimientos, uno de ellos pueda disponer de dos terrazas en distintas calles, y el otro o los otros no puedan disponer de terraza por cualquier causa, las autorizaciones quedarán sometidas al criterio del Ayuntamiento, que buscando el máximo consenso garantizará que todos los establecimientos puedan instalar terraza.

2.4. La distancia de los elementos de mobiliario al bordillo de la acera será como mínimo de 40 centímetros.

2.5. La mesa de apoyo tiene carácter de mesa auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La mesa será empleada únicamente por los camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. La superficie máxima de la mesa será de 0,80 por 1,50 metros, no superándose en ningún punto los 80 centímetros de altura. No podrá disponer de desagües, lavadero, ni de suministro de agua o gas. Queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la mesa de apoyo.

#### **Artículo 14.** Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario

No podrá colocarse en suelo público y privado mobiliario, elementos decorativos o revestimientos de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia. Igualmente no podrá colocarse ningún elemento que, pese a estar en suelo privado, provoque en su utilización un estorbo al paso de viandantes.

No podrán colocarse toldos, sin autorización por parte del órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes sobre la pertinencia de su colocación, así como las características que deben reunir.

Para cómputo del suelo utilizable, el módulo tipo de velador lo constituye una mesa, y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Para mesas cuadradas o redondas de lado o diámetro igual o inferior a 0,80 metros se considerará una superficie de ocupación teórica por cada velador de 2,00 x 2,00 metros. Si las mesas tuviesen lado o diámetro diferentes, la superficie a utilizar se calculará expresamente. Sólo podrán disponerse, las mesas y sillas, dentro del espacio delimitado por la superficie concedida por la autorización municipal.

4. En las aceras, la terraza se pondrá siempre en una sola fila. En espacios distintos de las aceras, tales como paseos, plazas, bulevares, etc., la instalación de más de una fila de mesas, necesitará de autorización expresa del Ayuntamiento.

5. No se autorizarán toldos cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores del edificio o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

6. Las terrazas se podrán cubrir con una estructura de pérgola plana, ejecutada con perfiles de aluminio de pequeño diámetro o de sección cuadrada; esta estructura podrá sustentar un toldo que será de material textil, debiendo ser corredero y tendrán posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. Los cierres laterales de la estructura se podrán realizar con un toldo de las mismas características que el anterior, el cual podrá ser opaco o translúcido. La estructura de sustentación de toldos tendrá una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,00 metros (ver esquema del anexo I).

7. En todo el municipio, los colores de sombrillas y toldos que cubran las terrazas, al igual que los cierres laterales de las mismas que sean opacos, serán de color crema. Las estructuras de aluminio que sustentan los toldos tendrán un color gris ral 7012. Se podrán usar otros colores siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Gobierno a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales. Las mesas y veladores se registrarán por las normas aprobadas por la Junta de Gobierno a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales.

8. La instalación de sombrillas se hará sin que los elementos de sustentación sean fijos anclados al suelo, mientras que la instalación de pérgolas y toldos podrá sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera o pavimento de vía pública; éstos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el velador, en este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. En todo caso, sólo se permitirá el uso de veladores con pérgolas y toldos en calles con suficiente anchura para no obstaculizar el tráfico rodado y con aceras de anchura igual o superior a 1,50 m., o en calzadas peatonales de más de cuatro metros de anchura. No se autoriza el uso de veladores con pérgolas y toldos en paseos centrales y plazas dentro de la zona del casco histórico delimitada en el plano del Anexo II. Queda expresamente prohibido el cubrimiento y/o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, aunque sean translúcidos o transparentes, y aunque estén soportados por estructuras ligeras y desmontables.

9. Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, quedando autorizada expresamente en sombrillas con la limitación de un espacio máximo de 5 cm. de ancho y 10 de largo (o en proporciones justificadas). No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez con la limitación de un espacio máximo de 10 cm. de ancho y 20 de largo en cada uno de los elementos (o en proporciones justificadas). El tipo de letra a utilizar en toldos y sombrillas será la Century Gothic.

10. El espacio destinado a la ocupación de terraza, podrá ser delimitado por medio de un vallado perimetral que se instalarán en el lugar indicado y señalizado por el Ayuntamiento. El vallado será opaco de 1 metro de altura, consistente en dos perfiles de aluminio de pequeña sección, uno colocado en la parte inferior y otro en la superior, de color gris ral 7012; mientras que el alma

o espacio central del vallado consistirá en un panel liso opaco, con sus caras acabadas en cerezo, el cual irá colocado entre ambos perfiles (Ver anexo I). La delimitación con este tipo de valla será obligatoria en las terrazas instaladas en aceras en las que las dimensiones o razones de seguridad así lo aconsejen. Se podrá instalar moqueta o tarima de madera, siempre y cuando haya sido solicitado, y autorizado por el Ayuntamiento, debiendo mantener diariamente las condiciones de higiene y ornato de las mismas.

11. Las instalaciones de alumbrado se protegerán con un diferencial de alta sensibilidad, no pudiendo emplearse como apoyo el arbolado ni el mobiliario urbano; debiéndose ajustar en todo caso a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e ITC's de 2 de agosto de 2002 (RD 842/2002), ITC-BT 09 Alumbrado de Baja Tensión e ITC-BT 30 Instalaciones con Características Especiales (Locales Mojados). Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

12. Queda prohibida la instalación en las terrazas de parrillas y barbacoas. Igualmente queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

13. No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

14. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso:

- a) Las salidas de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
- b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- c) Los pasos de peatones.

15. Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el mobiliario, excepto la pérgola con toldo cuando esté autorizado y los elementos de delimitación de la terraza, deberá quedar retirados dentro del local; solamente de manera justificadas, se podrá autorizar que dicho mobiliario quede recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y tráfico rodado, y de forma que cause el menor impacto estético en la zona. En caso de utilizar cadenas para la seguridad del mobiliario tendrá que estar recubiertas de un material que evite ruidos en el manejo de las mismas. Los veladores deberán retirarse en el plazo de una semana una vez que la terraza haya dejado de utilizarse al finalizar el tiempo de vigencia de la licencia sin haber sido renovada.

#### **Artículo 15.-** Prohibición de equipos audiovisuales y actuaciones en directo

Si bien quedan expresamente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales en los espacios de terrazas situadas en el dominio público municipal; tanto unos como otros podrían ser autorizados de forma ocasional por el órgano municipal competente.

#### **Artículo 16.-** Particularidades para la instalación de terrazas en espacios libres privados

A efectos de esta Ordenanza, la instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de a las señaladas anteriormente, a las siguientes determinaciones:

1. El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.
2. El horario de cierre de las terrazas que resulten instaladas en las superficies libres privadas de edificios residenciales será el previsto en la normativa que les resulte aplicable.
3. En ningún caso su instalación podrá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instalen.
4. En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.
5. La instalación de terrazas en el interior de centros comerciales no podrá menoscabar las condiciones reglamentarias de evacuación de los mismos.

#### **Artículo 17.-** Periodo de la licencia

La licencia podrá ser expedida por un periodo que no podrá exceder el año natural.

#### **Artículo 18.** Transmisibilidad.

Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 7.6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La explotación de la terraza no podrá ser cedida en ningún caso de forma independiente al local.

#### **Artículo 19.** Vigencia.

1. La vigencia de las licencias que se concedan para instalaciones en suelo público y privado del municipio se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

2. La renovación será automática si, con antelación a la finalización del correspondiente período de funcionamiento, se presenta:

- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones municipales.
- Liquidación de las tasas por ocupación del dominio público por el período correspondiente.

3. La decisión denegatoria de la renovación de licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará conforme a los criterios de discrecionalidad a los que se refieren en el artículo 5 de esta Ordenanza, pudiendo ponderarse, entre otros, los siguientes:



-Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

-Cuando se haya apreciado un incumplimiento patente de las condiciones de la licencia o de la misma Ordenanza.

-En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente del ejercicio anterior.

#### **Artículo 20.** Solicitante.

Podrá solicitar la licencia el titular del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la de funcionamiento.

#### **Artículo 21.** Documentación y tramitación.

1. Las solicitudes de licencia que se presenten para la nueva instalación de una terraza o para la modificación de una licencia ya concedida irán acompañadas de la siguiente documentación:

-Fotocopia de la licencia de actividad del establecimiento o documento equivalente.

-Relación de los elementos homologados de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.

-Plano de situación de la terraza a escala 1:1000 en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes.

-Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos conforme se determina en esta ordenanza, debiendo todo ello quedar reflejado en el plano. Asimismo se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado y mobiliario urbano municipal existente, debiendo éstos quedar completamente libres.

-Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8.

-Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

-Solicitud de licencia urbanística con justificante de haber realizado el pago de tasa por licencia urbanística e Impuesto por Construcciones, Instalaciones y Obras, si se dan los casos indicados en el artículo 4.7.

-Justificante de haber realizado el pago de las tasas correspondientes a la ocupación de vía pública. -En los casos indicados en el artículo 4.7, se deberá solicitar por parte del peticionario la correspondiente licencia de utilización de la instalación.

2. En el caso de terrazas situadas en espacio libre privado se incluirá, además:

-Acreditación de la propiedad o, título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio.

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

#### **Artículo 22.**-Compatibilidad

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, en el acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 23.**-Instalaciones sin licencia

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por la policía local y los servicios municipales, si tras el requerimiento efectuado al interesado por el órgano municipal competente, no se solicita licencia ni se retiran las instalaciones en el plazo previsto en el correspondiente acuerdo.

En el caso que se detecte que la terraza o velador instalado sin licencia, no pueda ser legalizado al no cumplir con las determinaciones de esta Ordenanza, el Alcalde decretará la retirada inmediata de las instalaciones; si éstas no son retiradas en el plazo previsto, los servicios municipales junto a la policía local procederán a su retirada a costa del titular.

#### **Artículo 24.**-Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado

Lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, que no estén específicamente contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos; asimismo se aplicará a aquellos elementos que si bien no estando instalados en dominio público, para su uso se necesite ocupar parte del dominio público, o interfieran el paso de los viandantes. Ello sin perjuicio de la posible revocación, en su caso, de la licencia otorgada o de la denegación de la licencia en años posteriores.

#### **Artículo 25.**-Revocación

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta ordenanza, sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación de acuerdo con la normativa aplicable. De acordarse esta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en plazo que se indique, sin derecho a indemnización, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

#### **Artículo 26.**-Instalaciones ilegales en suelo privado.

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2.-Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 27.-**Infracciones Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Ello se entiende sin perjuicio de las infracciones en que se incurra por incumplimiento de otras normativas aplicables

**Artículo 28.-**Sujetos responsables Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

**Artículo 29.-**Clasificación de las infracciones Las infracciones de esta ordenanza, se clasifican: en leves, graves y muy graves.

##### 1. Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible desde la terraza, para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.
- No respetar el espacio libre para el paso de viandantes, que establezca en cada caso el Excmo. Ayuntamiento de Vera.
- Apilar en la vía pública más mesas de las autorizadas.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

##### 2. Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 y menos del 25 % o incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- La colocación de más mesas de las autorizadas.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 y menos del 25 %.
- La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuestos en esta ordenanza.

##### 3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en un año.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- La carencia del seguro obligatorio.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- La cesión de la licencia de ocupación del dominio público municipal a persona distinta del titular.
- El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25%.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- El no atender al requerimiento de retirar elementos que no han sido autorizados.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal de más del 25%.
- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización de su labor inspectora.
- El incumplimiento del horario de inicio o cierre en más de 60 minutos.

#### **Artículo 30.-**Sanciones

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza, llevara aparejada la imposición de las siguientes sanciones.

- Las infracciones leves se sancionarán con multas entre 100 y 300 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas entre 301 y 600 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multas entre 601 y 1800 euros.

-La comisión de las infracciones graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

**Artículo 31.-**Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.

**Artículo 32.-**Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá disponer la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

**Artículo 33.-**Autoridad competente

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será el Alcalde.

**Artículo 34.-**Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

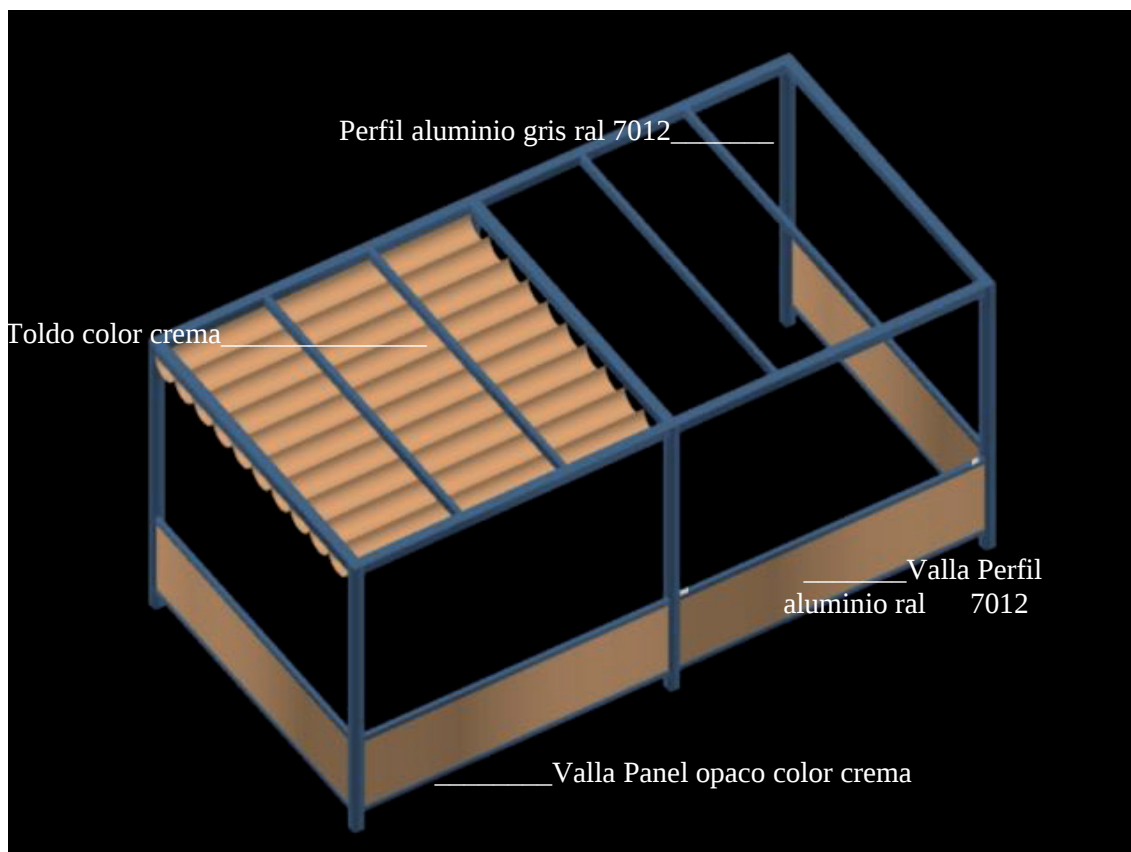
**Primera.** El cerramiento de terrazas en suelo público no es objeto de esta Ordenanza y se otorgará en ese caso mediante concesión individualizada de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

**Segunda.** Con la finalidad de mejorar la seguridad de espacios poco transitados o despoblados podrá ser concedida licencia de forma excepcional, para la instalación de terrazas de veladores en espacio público separado del establecimiento por vía pública secundaria local. En ningún caso la ubicación será en las inmediaciones de edificios de viviendas que puedan recibir molestias por el funcionamiento de la terraza. En estos casos podrá autorizarse la instalación de una mesa auxiliar. Los informes técnicos deberán justificar la excepcionalidad de la propuesta, el interés público de la misma y la ausencia de transmisión de molestias a los vecinos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada las ordenanzas hasta ahora vigente, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

ANEXO I





ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA APERGOLADA CON TOLDO Y VALLADO EN TERRAZAS Y VELADORES

**ANEXO II**

PLANO

1784/13

**CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO  
Área de Almería**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PARA EL EJERCICIO 2013.

El Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, en acuerdo nº 3 adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2013, acordó la aprobación inicial del presupuesto del Presupuesto Anual, Bases de Ejecución, Estructura Organizativa, Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Presupuestaria para el ejercicio 2013 cuyo resumen es el que sigue:

RESUMEN

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL.	241.578,00
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	199.102,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	4.545.143,49
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES.	203.444,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	28.556,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>5.218.823,49</b>

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	4.400.000,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES	586.823,51
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	231.999,98
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>5.218.823,49</b>

PLANTILLA DE PERSONAL:

PUESTO DE TRABAJO	Nº	JORNADA	DEDICACIÓN	TITULACIÓN	FORMA INGRESO
Director Gerente	1	P	C	S/D	LAD
Director Servicios Generales	1	P	C	S/D	LAD
Director Técnico	1	P	C	S/D	LAD
Técnico Economista	1	P	C	S/D	LC
Técnico Jurídico	1	P	C	S/D	LC
Auxiliar Administrativo. Secretario Gerente (*)	1	P	C	GE	LC
Secretario-Interventor (**)	1			S/D	FALHN
Tesorero (**)	1			S/D	FALHN